



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00220-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.597

**INSCRITOS** los embargos de los inmuebles denunciados como propiedad del demandado Juan David Ospina Sabogal, identificados con matrículas inmobiliarias 282-12937, 282-13289 y 282-22925, ubicados respectivamente en: la carrera 25 # 28-26; la avenida Colon # 19 07 B. Jardín; y la urbanización Veracruz IV etapa Lote # 4 Manzana 1, hoy Manzana A, todos localizados en el municipio de Calarcá, se dispone su **SECUESTRO** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin y atendiendo los lineamientos consagrados en el artículo 38 del C.G.P. se dispone **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA**, para la práctica de la diligencia.

El juzgado **DESIGNA** como secuestre al señor Jairo de Jesús Melchor quien se localiza en la calle 20 No 14 44 of 301B de Armenia Q., tel. 7375590 cel.3147779523 correo [\\_jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P., y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art. 49 ibídem. Así mismo se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51, del Código General del Proceso.

**Teniendo en cuenta que lo embargado, en el bien con matrícula 282-12937 corresponde a un derecho proindiviso, en este caso se deberá comunicar a los otros copropietarios, advirtiéndolos que en todo lo relacionado con aquel deben entenderse con el secuestre (numeral 5 Art. 595 del C.G.P).**

Como **honorarios** al secuestre se le **FIJA** la suma de 9 SMLDV, los cuales deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada.

Ahora bien como de los certificados de tradición expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, dentro del presente proceso se desprende que sobre el bien embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-12937 existe **gravamen hipotecario** a favor de Banco Central Hipotecario, mediante escritura No.700 del 9/12/1969 de la Notaria 1ª de Armenia Quindío, visto en la anotación 3, y sobre el bien con matrícula inmobiliaria No 282-22925 también existe **gravamen hipotecario** a favor del señor Iván Darío Patiño Montoya mediante escritura No 954 del 19/05/2020 de la Notaria 3ª de Armenia, visto en la anotación No 18, se **DISPONE** requerir a dichos acreedores para que hagan valer su crédito, sea o no exigible ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que de este auto, de conformidad con el art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley; para tal fin se hace necesario **REQUERIR** al demandante para que allegue las direcciones en donde pueden ser notificados los acreedores hipotecarios.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

**LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**768b3f0e696875ad8ef54903f0a359521ffdbb62de4657d049379c97e5529462**

Documento generado en 01/06/2021 02:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**